

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2022-00360-00

Auto No. 2109

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se impone la inadmisión de la anterior petición de AMPARO DE POBREZA instaurada por ANA MILENA PIAMBA MORENO, como quiera que ella presenta el siguiente defecto:

1. No se realiza la afirmación en los precisos términos que prevé el artículo 151 de C.G.P.
2. No se aportaron los documentos mencionados en el acápite pruebas que permitan verificar la viabilidad de conceder el amparo con el objetivo indicado en la petición.
3. Debe precisar si la petición de amparo de pobreza se hace para ser representada la peticionaria o persona distinta.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

INADMITIR la anterior petición para que el término de cinco (05) días, subsane el defecto anotado so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ